



**ACUERDO por el que se expiden los Criterios Técnico-Methodológicos para la asignación, distribución e integración del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.**

Lic. Adelfo Regino Montes, Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 5 y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; I, II, XXI, XXIII y XXXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 2, 3, 4 fracciones I, III, V, inciso c, VI, VIII, IX, X, XII, 11 fracciones II y III, 17, 18 y 19 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI); 10 del Estatuto Orgánico del INPI; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 38, 39, 40, 43 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, y

**CONSIDERANDO**

Que México es una Nación multiétnica, pluricultural y multilingüe sustentada originalmente en la presencia de sus pueblos indígenas y el pueblo afroamericano; asimismo, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su artículo 1o. establece que es deber del Estado mexicano el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; además, en su artículo 2o., apartado B, señala que la Federación, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerá las instituciones y determinará las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las personas indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Que los instrumentos internacionales reconocen a los pueblos indígenas el derecho a participar plenamente en la toma de decisiones de los asuntos que les atañen, particularmente, el artículo 6, numeral 1, inciso b), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, dispone que los gobiernos deberán establecer los medios para que los pueblos indígenas puedan participar libremente y, en la misma medida, que otros sectores de la población y a todos los niveles, en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos, así como de cualquier otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan.

Asimismo, el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos mantendrán su derecho de participar plenamente, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado. Por su parte, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas





establece en su artículo XXI, numeral 2, que los pueblos indígenas tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos, pudiendo hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo con sus propias normas, procedimientos y tradiciones. Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Que, acorde con este marco jurídico internacional, la Ley del INPI, prevé en sus artículos 18 y 19, la creación e integración de un **Consejo Nacional de Pueblos Indígenas** como órgano de participación, consulta y vinculación con los pueblos indígenas y afromexicano con las diversas instancias de Gobierno del Estado mexicano. Para tal efecto, con la finalidad de que todos los pueblos indígenas, el pueblo afromexicano y demás instancias interesadas en el pleno goce de los derechos indígenas y en el desarrollo de dichos pueblos, cuenten con una representación en el Consejo, se elaboró un diseño mínimo de integración de éste.

Que, en el marco de las Asambleas Regionales de Seguimiento del *Proceso de Consulta para la Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicano*, celebradas del 19 de junio al 25 de julio de 2021, se sometió a consideración de la representación de dichos pueblos el Documento Marco para la conformación del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, mismo que fue aprobado en sus términos y que constituyó la base para la emisión del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas; asimismo, el resultado de dicho ejercicio sirve de base para la emisión de los presentes criterios técnicos-metodológicos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 43 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas, el número y distribución de quienes integren el Consejo se debe definir con base en los principios de universalidad, proporcionalidad, identidad, legitimidad, interculturalidad, igualdad, equidad y representatividad; asimismo, se deberán tomar en cuenta criterios etnolingüísticos y de distribución geográfica y demográfica.

Que, en particular, acorde con lo dispuesto por el artículo 43 del referido Reglamento Interno del Consejo Nacional, su primera integración será mediante invitación directa del Director General del INPI, facultad que deberá desplegarse atendiendo al reconocimiento pleno de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el aprovechamiento de la experiencia acumulada en la reflexión y defensa de los derechos indígenas, así como el proceso de transformación de la vida pública encabezado por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México, dando prioridad a los más pobres y, en particular, a los pueblos indígenas.





Que, por las razones anteriormente expuestas y con la finalidad de que el proceso de integración del Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas se desarrolle en un marco de certeza, objetividad y seguridad jurídica para todas las personas interesadas, se ha estimado necesario expedir el siguiente,

### ACUERDO:

**ÚNICO.- Se emiten los Criterios Técnico- Metodológicos para la asignación, distribución e integración del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas de conformidad con los apartados que enseguida se exponen:**

#### **Apartado I. De los principios.**

Los artículos 18 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; 5, 7 y 43 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, establecen que la asignación, distribución e integración del Consejo Nacional se regirán por los principios de universalidad, proporcionalidad, identidad, legitimidad, interculturalidad, etnolingüístico, mayoría y paridad y de distribución geográfica, demográfica y regionalización. De conformidad con la naturaleza y propósitos del Consejo Nacional, dichos principios tendrán los alcances siguientes:

- I. **Universalidad:** Implica que todos los pueblos indígenas y afroamericano de México deben estar representados en el Consejo Nacional. Un pueblo deberá tener por lo menos un representante ante este Consejo;
- II. **Proporcionalidad:** Cada pueblo deberá tener, por lo menos, un representante ante el Consejo Nacional; los pueblos indígenas y afroamericano con mayor población y que abarquen un mayor número de regiones geográficas, podrán tener los representantes que sean necesarios para darles una cobertura equitativa;
- III. **Identidad:** Para integrar el Consejo Nacional, los y las representantes deberán pertenecer y contar con el respaldo del pueblo o comunidad al que pertenezcan; preferentemente, hablar la lengua indígena que corresponda, residir en el territorio del pueblo de que se trate y tener conocimientos y experiencias sobre derechos, desarrollo y bienestar de los pueblos indígenas y afroamericano;
- IV. **Legitimidad:** Tendrán preferencia de integrar el Consejo quienes hayan sido electos o nombrados para ocupar un cargo municipal, agrario o tradicional, de conformidad con los sistemas normativos de su pueblo o comunidad. Cuando exista posibilidad, se procurará implementar mecanismos de elección o designación por los pueblos indígenas y afroamericano;





- V. Interculturalidad:** Se respetará y dará vigencia a todos los principios, valores y características culturales de los pueblos indígenas y afroamericano del país, en el marco de un diálogo y relación horizontal y constructiva como expresión de una nueva relación entre los pueblos indígenas y afroamericano y el Estado mexicano;
- VI. Etnolingüístico:** Se considerará la relación entre la lengua y la cultura de los pueblos, conforme a lo dispuesto en el *Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas*, vigente, emitido por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (INALI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008;
- VII. Distribución geográfica, demográfica y regionalización:** Se considerará la distribución geográfica y demográfica de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como las regiones que tradicionalmente ocupan, de conformidad con la regionalización identificada por el INPI a partir de la información del *Sistema de indicadores sobre la población indígena de México, con base en el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2020, ITER con población indígena en hogares según la metodología del propio INPI*, y
- VIII. Mayoría y paridad:** La composición de este Consejo Nacional siempre será con mayoría de representantes indígenas y deberá ser integrada de forma paritaria; para ello, se realizarán las acciones y se tomarán las medidas que sean necesarias para que la participación de mujeres y hombres se realice en condiciones de igualdad, a efecto de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos.

## **Apartado 2. De la asignación y distribución de consejerías representantes de los pueblos indígenas y afroamericano.**

### **I. Aplicación del principio de universalidad y etnolingüístico.**

Para determinar el número de consejeras y consejeros bajo el principio de Universalidad, se tomará en cuenta las lenguas indígenas que se hablan en nuestro país, de conformidad con el citado *"Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencia geoestadísticas"*, vigente, expedido por el INALI, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008; estimando que a cada lengua corresponde un pueblo indígena, pues como lo señala el INALI: *"las agrupaciones lingüísticas son citadas mediante el nombre con que usualmente han sido conocidos los pueblos indígenas a los que ellas se encuentran vinculadas"*.





Además, a las 68 lenguas indígenas señaladas en el referido Catálogo, se adiciona el Pueblo Tacuate reconocido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante decreto número 846, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de diciembre de 2019.

Asimismo, se suma el Pueblo Cochimí que, a pesar de que el referido Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales expedido por el INALI considera extinta su lengua, tiene su reconocimiento en el artículo 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California y del cual, se tiene conocimiento, ha participado a través de su Autoridad Comunitaria en la construcción del Plan de Justicia de los pueblos Yumanos de Baja California, en las reuniones de trabajo de fechas 26 de julio y 13 de agosto de 2022, así como 17 de marzo de 2023.

Finalmente, se integra el Pueblo Afromexicano, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2019. En este sentido, se asigna un lugar a cada uno de los siguientes pueblos:

| No. | Pueblo         |
|-----|----------------|
| 1   | Awakateko      |
| 2   | Kickapoo       |
| 3   | Ixcateco       |
| 4   | Kaqchikel      |
| 5   | Kiliwa         |
| 6   | Ayapaneco      |
| 7   | Ixil           |
| 8   | Teko           |
| 9   | Pápago         |
| 10  | Oluteco        |
| 11  | Cucapá         |
| 12  | Qato'k         |
| 13  | K'iche'        |
| 14  | Ku'ahl         |
| 15  | Paipai         |
| 16  | Chocholteco    |
| 17  | Jakalteko      |
| 18  | Lacandón       |
| 19  | Kumiai         |
| 20  | Seri           |
| 21  | Texistepequeño |
| 22  | Pima           |

| No. | Pueblo              |
|-----|---------------------|
| 23  | Matlatzinca         |
| 24  | Q'eqchi             |
| 25  | Guarijío            |
| 26  | Akateko             |
| 27  | Tlahuica            |
| 28  | Chichimeco Jonaz    |
| 29  | Chuj                |
| 30  | Chontal de Oaxaca   |
| 31  | Sayulteco           |
| 32  | Tepehua             |
| 33  | Tepehuano del Norte |
| 34  | Q'anjob'al          |
| 35  | Pame                |
| 36  | Cochimí             |
| 37  | Cuicateco           |
| 38  | Mam                 |
| 39  | Huave               |
| 40  | Popoloca            |
| 41  | Triqui              |
| 42  | Yaqui               |

| No. | Pueblo                |
|-----|-----------------------|
| 43  | Cora                  |
| 44  | Popoloca de la Sierra |
| 45  | Tepehuano del Sur     |
| 46  | Huichol               |
| 47  | Chatino               |
| 48  | Amuzgo                |
| 49  | Zoque                 |
| 50  | Mayo                  |
| 51  | Tojolabal             |
| 52  | Tarahumara            |
| 53  | Chontal de Tabasco    |
| 54  | Mixe                  |
| 55  | Tlapaneco             |
| 56  | Chinanteco            |
| 57  | Tarasco               |
| 58  | Huasteco              |
| 59  | Mazateco              |
| 60  | Ch'ol                 |
| 61  | Mazahua               |





| No. | Pueblo       |
|-----|--------------|
| 62  | Totonaco     |
| 63  | Otomí        |
| 64  | Mixteco      |
| 65  | Tsotsil      |
| 66  | Zapoteco     |
| 67  | Tseltal      |
| 68  | Maya         |
| 69  | Nahua        |
| 70  | Tacuate      |
| 71  | Afromexicano |





## II. Aplicación del principio de proporcionalidad.

Para atender el principio de proporcionalidad y garantizar la representatividad de los pueblos con mayor población y cobertura geográfica, el número de consejeros que corresponde a los pueblos indígenas y afroamericano que presenten dicha situación, se determina mediante la combinación de tres procedimientos matemáticos, siendo estos: muestreo probabilístico, medias poblacionales y optimización por escalón, como se describe en el **ANEXO I**, con un nivel de confianza del 90%, un error de estimación del 6%, una probabilidad de que ocurra el evento del 50% y una probabilidad de que no ocurra el evento del 50%.

Con la aplicación de estos procedimientos, se busca garantizar que el número de lugares represente, estadísticamente, a la población total de pueblos indígenas y afroamericano. En este sentido, para determinar el número inicial de lugares que le correspondería a cada pueblo, se aplicó la fórmula del tamaño de la muestra de Murray & Larry (2019) para lo cual se consideró una población o universo de 9,446,306 personas, bajo el criterio de población indígena de hogares en regiones indígenas y población afroamericana, obteniendo 188 lugares como número inicial a distribuir.

Para la asignación de los 188 espacios se aplicaron los métodos de medias poblacionales y optimización por escalón, a fin de lograr que la asignación corresponda directamente con la cantidad de población de cada pueblo. De esta manera, se tiene lo siguiente:

- a. Para los 47 lugares del rango I, se calcula una media poblacional dividiendo el total de la población de los 71 pueblos indígenas y afroamericano, entre los 188 lugares en el Consejo Nacional, con lo cual, de conformidad con la fórmula, se asigna un espacio a cada uno de los 47 pueblos cuya población es inferior a la media poblacional.
- b. Para los 14 lugares del rango II, se calcula una segunda media poblacional al dividir la población total de los 24 pueblos indígenas y afroamericano que no quedaron comprendidos en el rango I, entre los 141 lugares restantes en el Consejo. Con el resultado y aplicando la optimización por escalón que consiste en multiplicar el resultado de la media poblacional por el factor, para la categoría II, 1.5, para la III, 2.5, para la IV, 3.5, y así sucesivamente, se asignan dos lugares para cada uno de los siete pueblos que tienen una población inferior a esta media poblacional.
- c. Siguiendo el mismo procedimiento, se obtiene el número de espacios para los rangos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X.





- d. Para los dos últimos rangos, el XIX y XXV, la fórmula se ajusta y se divide el total de población del pueblo con menor población, entre la media poblacional de los dos pueblos que se ubican en este supuesto, de lo que resultaron 18 espacios para el Pueblo Maya y un total de 24 para el Pueblo Nahua.
- e. Para obtener los intervalos o rangos (límite inferior y límite superior) por cada grupo o rango de pueblos, se aplica el procedimiento de medias poblacionales y optimización por escalón hasta el número de población máximo (1,902,424). Debido a que cada escalón tiene un intervalo de población, existen categorías que no contienen ningún pueblo, a lo que se le nombra "salto". En el cuadro siguiente se pueden observar los saltos del rango V al VII, X al XIX y del XIX al XXV. En el caso de que se añadieran más pueblos y su población se encontrara en algún salto, el método se ajusta y el pueblo tendría un número de consejerías de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Con base en lo anterior, se obtuvieron once rangos que se describen en el siguiente cuadro:

|                             | Rango | Intervalo de población | Número de pueblos | Número de Consejerías por pueblo | Total de Consejerías |
|-----------------------------|-------|------------------------|-------------------|----------------------------------|----------------------|
| 1                           | I     | 1-50,246               | 47                | 1                                | 47                   |
| 2                           | II    | 50,247-95,829          | 7                 | 2                                | 14                   |
| 3                           | III   | 95,830-166,108         | 2                 | 3                                | 6                    |
| 4                           | IV    | 166,109-236,116        | 4                 | 4                                | 16                   |
| 5                           | V     | 236,117-317,797        | 4                 | 5                                | 20                   |
| 6                           | VII   | 403,896-477,330        | 1                 | 7                                | 7                    |
| 7                           | VIII  | 477,331-558,809        | 1                 | 8                                | 8                    |
| 8                           | IX    | 558,810-638,521        | 2                 | 9                                | 18                   |
| 9                           | X     | 638,522-738,717        | 1                 | 10                               | 10                   |
| 10                          | XIX   | 1,397,809-1,477,682    | 1                 | 18                               | 18                   |
| 11                          | XXV   | 1,862,791-1,942,058    | 1                 | 24                               | 24                   |
| <b>Total de Consejerías</b> |       |                        |                   |                                  | <b>188</b>           |

La numeración romana de la segunda columna obedece al número de rango (intervalo, límite inferior y límite superior) en donde se ubica la población de cada pueblo. En los dos últimos rangos, el número romano no coincidirá con el número de consejeros por categoría debido al método aplicado.

Como se puede observar en el cuadro, todos los pueblos, con independencia del rango en que se encuentren, cuentan con un espacio en el Consejo, por lo que, con la fórmula aplicada, también se cumple con el principio de Universalidad.







### III. Aplicación del principio de distribución geográfica.

Basado en criterios lingüísticos, culturales e históricos, el INPI ha elaborado una regionalización que considera la distribución geográfica y demográfica de los pueblos al interior del país, mismo que se describe en el **ANEXO 2**, obteniendo un total de 166 regiones.

Con base en la distribución bajo los principios de universalidad y proporcionalidad que se han descrito anteriormente, quedan cubiertas la mayoría de las regiones identificadas; no obstante, se detectaron cinco (5) de ellas que no cuentan con un espacio en el Consejo Nacional, por lo que es necesario asignárselos para cumplir con el principio de representación por distribución geográfica. Al proceder a la asignación, le corresponden dos lugares al Pueblo Wixárika, uno al Pueblo Zapoteco, uno al Pueblo Guarijío y uno al Pueblo O'dam.

### IV. Integración de representantes de pueblos indígenas y afroamericano al Consejo Nacional.

Con base en el análisis que se ha descrito, el Consejo Nacional deberá integrarse por **193 personas** pertenecientes a los pueblos indígenas y afroamericano, distribuidos de la siguiente manera:

| Pueblo    | Denominación en lengua indígena | Regiones indígenas y afroamericanas | Entidad federativa       | No de Consejerías |
|-----------|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------|
| Awakateko | Awakateko                       | Awakateko                           | Campeche                 | 1                 |
| Kickapoo  | Kickapoo                        | Kickapoo                            | Coahuila                 | 1                 |
| Ixcateco  | Ixcateco                        | Ixcateca                            | Oaxaca                   | 1                 |
| Kaqchikel | kakchikel                       | Kaqchikel                           | Campeche                 | 1                 |
| Kiliwa    | Ko'lew                          | Yumanos                             | Baja California          | 1                 |
| Ayapaneco | Numte oote                      | Ayapaneco                           | Tabasco                  | 1                 |
| Ixil      | Ixil                            | Ixil                                | Campeche                 | 1                 |
| Teko      | Qyool                           | Teko                                | Chiapas                  | 1                 |
| Pápago    | Tohono Otham                    | Tohono Otham                        | Sonora                   | 1                 |
| Oluteco   | Yaakaw+                         | Oluteco                             | Veracruz                 | 1                 |
| Cucapá    | Cucapá/Kuapá                    | Yumanos                             | Baja California y Sonora | 1                 |
| Qato'k    | Mocho                           | Qato'k                              | Chiapas                  | 1                 |
| K'iche'   | k'iche'                         | K'iche'                             | Campeche                 | 1                 |





| Pueblo              | Denominación en lengua indígena | Regiones indígenas y afromexicanas | Entidad federativa          | No de Consejerías |
|---------------------|---------------------------------|------------------------------------|-----------------------------|-------------------|
| Ku'ahl              | Ku'ahl                          | Yumanos                            | Baja California             | 1                 |
| Paipai              | Paipai                          | Yumanos                            | Baja California             | 1                 |
| Chocholteco         | Ngiwa                           | Chocholteca-Mixteca                | Oaxaca                      | 1                 |
| Jakalteko           | Jakalteko pop ti' jacalteco     | Jakalteko                          | Chiapas                     | 1                 |
| Lacandón            | Jach-t'aan                      | Lacandona                          | Chiapas                     | 1                 |
| Kumiai              | Kumiai                          | Yumanos                            | Baja California             | 1                 |
| Seri                | Comca'ac                        | Seri                               | Sonora                      | 1                 |
| Texistepequeño      | Wää'oot                         | Texistepequeño                     | Veracruz                    | 1                 |
| Pima                | O'ob                            | Pima                               | Chihuahua y Sonora          | 1                 |
| Matlatzinca         | Bot'una                         | Matlatzinca                        | Estado de México            | 1                 |
| Q'eqchi'            | Q'eqchi'                        | Q'eqchi'                           | Quintana Roo                | 1                 |
| Guarijío            | Warijío                         | Guarijíos de Chihuahua             | Chihuahua                   | 1                 |
| Guarijío            | Guarijío - Makurawe             | Guarijíos de Sonora                | Sonora                      | 1                 |
| Akateko             | Kuti'                           | Akateko                            | Chiapas                     | 1                 |
| Tlahuica            | Pjiekakjoo                      | Tlahuica                           | Estado de México            | 1                 |
| Chichimeco Jonaz    | Éza'r                           | Chichimeca - Otomí                 | Guanajuato                  | 1                 |
| Chuj                | Koti' chuj                      | Chuj                               | Chiapas                     | 1                 |
| Chontal de Oaxaca   | Chontal de Oaxaca               | Chontal de Oaxaca                  | Oaxaca                      | 1                 |
| Sayulteco           | T+kmaya'; yámay                 | Sayulteco                          | Veracruz                    | 1                 |
| Tepehua             | Jamasapij                       | Tepehua                            | Veracruz                    | 1                 |
| Tepehuano del Norte | Ódami                           | Tepehuanos del Norte               | Chihuahua                   | 1                 |
| Q'anjob'al          | K'anob'al                       | Q'anjob'al                         | Chiapas                     | 1                 |
| Pame                | Xi' iuy                         | Xi' iuy                            | San Luis Potosí y Querétaro | 1                 |
| Cochimí             | Cochimí                         | Yumanos                            | Baja California             | 1                 |
| Cuicateco           | Ñoo Dibaku                      | Cuicateca                          | Oaxaca                      | 1                 |





| Pueblo                | Denominación en lengua indígena    | Regiones indígenas y afromexicanas | Entidad federativa | No de Consejerías |
|-----------------------|------------------------------------|------------------------------------|--------------------|-------------------|
| Tacuate               | Tu'un va'a N̄uu Chatuta-Yuta N̄ii' | Tacuate                            | Oaxaca             | 1                 |
| Mam                   | Toq yol                            | Mam                                | Chiapas            | 1                 |
| Huave                 | Ikoots                             | Ikoots                             | Oaxaca             | 1                 |
| Popoloca              | Ngiwa                              | Popoloca                           | Puebla             | 1                 |
| Triqui                | Ni zi xanj a                       | Triqui                             | Oaxaca             | 1                 |
| Yaqui                 | Yoeme                              | Yaqui                              | Sonora             | 1                 |
| Cora                  | Náayeri                            | El Nayar                           | Nayarit            | 1                 |
| Popoloca de la Sierra | Nunda jiiyi o Angmaatyi            | Popoloca                           | Veracruz           | 1                 |
| Tepehuano del Sur     | O'dam                              | Huajicori                          | Nayarit            | 1                 |
| Tepehuano del Sur     | O'dam y Au'dam                     | Tepehuana del Sur de Durango       | Durango            | 1                 |
| Huichol               | Wixárika                           | Wixárika de Durango                | Durango            | 1                 |
| Huichol               | Wixárika                           | Wixárika de Jalisco                | Jalisco            | 1                 |
| Huichol               | Wixárika                           | Wixárika de Nayarit                | Nayarit            | 1                 |
| Chatino               | Cha' jna'a                         | Chatina Oeste                      | Oaxaca             | 1                 |
| Chatino               | Cha' jna'a                         | Chatina Este                       | Oaxaca             | 1                 |
| Amuzgo                | Tzjon Noan                         | Amuzga de Oaxaca                   | Oaxaca             | 1                 |
| Amuzgo                | Ñomndaa                            | Amuzga de Guerrero                 | Cuerrero           | 1                 |
| Zoque                 | Angpøn                             | Zoque Chimalapa                    | Oaxaca             | 1                 |
| Zoque                 | Oretzame Kujbuy Öre tzunitzamem    | Zoque de Chiapas                   | Chiapas            | 1                 |
| Mayo                  | Yoreme                             | Mayos de Sonora                    | Sonora             | 1                 |
| Mayo                  | Yoremem                            | Mayos de Sinaloa                   | Sinaloa            | 1                 |
| Tojolabal             | Tojol -ab'al                       | Tojolabal del Norte (Altamirano)   | Chiapas            | 1                 |
| Tojolabal             | Tojol-ab'al                        | Tojolabal del Sur (Las Margaritas) | Chiapas            | 1                 |





| Pueblo             | Denominación en lengua indígena | Regiones indígenas y afromexicanas           | Entidad federativa | No de Consejerías |
|--------------------|---------------------------------|--|--------------------|-------------------|
| Tarahumara         | Rarámuri /Rarámuli              | Ralámuli del Oeste                           | Chihuahua          | 1                 |
| Tarahumara         | Rarámuri /Rarámuli              | Ralámuli del Sur                             | Chihuahua          | 1                 |
| Chontal de Tabasco | Yokot'an                        | Yokot'an del Norte                           | Tabasco            | 1                 |
| Chontal de Tabasco | Yokot'an                        | Yokot'an del Este                            | Tabasco            | 1                 |
| Mixe               | Ayuuk                           | Mixe Bajo                                    | Oaxaca             | 1                 |
| Mixe               | Ayuuk                           | Mixe Medio                                   | Oaxaca             | 1                 |
| Mixe               | Ayuujk/Ayook                    | Mixe Alto                                    | Oaxaca             | 1                 |
| Tlapaneco          | Me'phaa                         | Me'phaa Báthaa de Tlapa                      | Guerrero           | 1                 |
| Tlapaneco          | Me'phaa                         | Me'phaa Costa - Montaña                      | Guerrero           | 1                 |
| Tlapaneco          | Me'phaa                         | Me'phaa Miwiin (Tlacoapa)                    | Guerrero           | 1                 |
| Chinanteco         | tša kö 'wí++                    | Chinantla del Norte                          | Oaxaca             | 1                 |
| Chinanteco         | Dza Kí / Dsa Je+ Jmein          | Chinantla del Oeste                          | Oaxaca             | 1                 |
| Chinanteco         | Dsa Maji'i                      | Chinantla del Sur                            | Oaxaca             | 1                 |
| Chinanteco         | Tša köwi                        | Chinanteca de Veracruz                       | Veracruz           | 1                 |
| Tarasco            | P'urhépecha                     | Cañada de los once (11) pueblos (Eráxamani)  | Michoacán          | 1                 |
| Tarasco            | P'urhépecha                     | Ciénega de Zacapu (Tzirondarhu/ Tsakápentio) | Michoacán          | 1                 |
| Tarasco            | P'urhépecha                     | Lago de Pátzcuaro (Japúndaarhu)              | Michoacán          | 1                 |
| Tarasco            | P'urhépecha                     | Sierra/Meseta Juátaarhu ísi / P'ukumindio    | Michoacán          | 1                 |
| Huasteco           | Tének                           | Tének de Noroeste                            | San Luis Potosí    | 1                 |
| Huasteco           | Tének                           | Tének del Noreste                            | San Luis Potosí    | 1                 |





| Pueblo       | Denominación en lengua indígena | Regiones indígenas y afroamericanas      | Entidad federativa | No de Consejerías |
|--------------|---------------------------------|--|--------------------|-------------------|
| Huasteco     | Tének                           | Tének del Sur                            | San Luis Potosí    | 1                 |
| Huasteco     | Téenek, Teenék, o Cuesteca      | Tének de Veracruz                        | Veracruz           | 1                 |
| Mazateco     | Nashinanda'a                    | Mazateca Alta                            | Oaxaca             | 2                 |
| Mazateco     | Nashinanda'a                    | Mazateca Baja                            | Oaxaca             | 1                 |
| Mazateco     | Nashinanda'a                    | Mazateca Media                           | Oaxaca             | 1                 |
| Ch'ol        | Mel Cholelob                    | Cho'l Este (Palenque)                    | Chiapas            | 2                 |
| Ch'ol        | Lakty'añ                        | Cho'l Noroeste (Tila)                    | Chiapas            | 2                 |
| Ch'ol        | Ch'ol                           | Ch'ol del Noroeste de Tabasco y Campeche | Tabasco y Campeche | 1                 |
| Mazahua      | Jñatrjo                         | Mazahua del Norte del Estado de México   | Estado de México   | 2                 |
| Mazahua      | Jñatrjo                         | Mazahua del Oeste del Estado de México   | Estado de México   | 2                 |
| Mazahua      | Jñatjo                          | Mazahua del Oriente de Michoacán         | Michoacán          | 1                 |
| Totonaco     | Totonakú                        | Totonaca de Puebla                       | Puebla             | 2                 |
| Totonaco     | Totonaca, Tutunakú              | Totonaca de la Costa                     | Veracruz           | 1                 |
| Totonaco     | Tutunáku                        | Totonaca de la Sierra                    | Veracruz           | 2                 |
| Afromexicano | Mascogo                         | Mascogo                                  | Coahuila           | 1                 |
| Afromexicano | Afromexicano                    | Costa Chica (San Marcos)                 | Guerrero           | 1                 |
| Afromexicano | Afromexicano                    | Costa Chica (San Nicolás)                | Guerrero           | 1                 |
| Afromexicano | Afromexicano                    | Afromexicano de la Costa                 | Oaxaca             | 1                 |
| Afromexicano | Afroveracruzano / Afrojarrocho  | Afromexicana de Veracruz                 | Veracruz           | 1                 |





| Pueblo  | Denominación en lengua indígena | Regiones indígenas y afromexicanas                             | Entidad federativa           | No de Consejerías |
|---------|---------------------------------|--|------------------------------|-------------------|
| Otomí   | Hñähñu                          | Otomí del Sureste  | Estado de México             | 1                 |
| Otomí   | Hñähñu                          | Otomí del Suroeste   | Estado de México             | 1                 |
| Otomí   | Hñähñu                          | Otomí de Semidesierto y Otomí del Sur de Querétaro             | Guanajuato y Querétaro       | 1                 |
| Otomí   | Hñahñu                          | Otomí de Hidalgo   | Hidalgo                      | 2                 |
| Otomí   | Ñuhu                            | Otomí del Norte de Veracruz, Oeste de Hidalgo y Este de Puebla | Hidalgo                      | 1                 |
| Otomí   | Ñätho                           | Otomí del Oriente de Michoacán y Norte del Estado de México    | Michoacán y Estado de México | 1                 |
| Mixteco | Ñuu savi                        | Mixteca Costa-Montaña  | Guerrero                     | 1                 |
| Mixteco | Ñuu savi                        | Mixteca de la Costa Chica (Ayutla)                             | Guerrero                     | 1                 |
| Mixteco | Ñuu savi                        | Mixteca de la Montaña Baja                                     | Guerrero                     | 1                 |
| Mixteco | Ñuu Savi                        | Mixteca Alta   | Oaxaca                       | 1                 |
| Mixteco | Ñuu Saavi                       | Mixteca Baja   | Oaxaca                       | 1                 |
| Mixteco | Na savi/Ñuu Saavi               | Mixteca de la Costa de Oaxaca                                  | Oaxaca                       | 1                 |
| Mixteco | Na savi/Ñuu Saavi               | Mixteca del Oeste de los Valles Centrales de Oaxaca            | Oaxaca                       | 1                 |
| Mixteco | Nuu Savi                        | Mixteca de Puebla  | Puebla                       | 1                 |
| Tsotsil | Bats'i k'op                     | Tsotsil de los Altos Norte (Altos Chamula)                     | Chiapas                      | 3                 |
| Tsotsil | Bats'i k'op                     | Tsotsil de los Altos Suroeste                                  | Chiapas                      | 3                 |





| Pueblo   | Denominación en lengua indígena | Regiones indígenas y afro mexicanas       | Entidad federativa | No de Consejerías |
|----------|---------------------------------|---|--------------------|-------------------|
|          |                                 | (San Cristóbal de las Casas)              |                    |                   |
| Tsotsil  | Lumalil Bats'ik'op              | Tsotsil del Norte (Bochil)                | Chiapas            | 3                 |
| Zapoteco | Benne leaj                      | Zapoteca de Ixtlán                        | Oaxaca             | 1                 |
| Zapoteco | Xhidza y Xhon                   | Zapoteca Xhidza y Xhon                    | Oaxaca             | 1                 |
| Zapoteco | Binnizá                         | Zapoteca de la Sierra Sur Oeste           | Oaxaca             | 1                 |
| Zapoteco | Binnizá                         | Zapoteca de la Sierra Sur: Este y Costa   | Oaxaca             | 1                 |
| Zapoteco | Benni dillí zaa                 | Zapoteca de los Valles Centrales Norte    | Oaxaca             | 1                 |
| Zapoteco | Binnizá                         | Zapoteca de los Valles Centrales Sureste  | Oaxaca             | 1                 |
| Zapoteco | Benni dilli zaa                 | Zapoteca de los Valles Centrales Suroeste | Oaxaca             | 1                 |
| Zapoteco | Binnizá                         | Zapoteca del Istmo Norte                  | Oaxaca             | 1                 |
| Zapoteco | Binnizá                         | Zapoteca del Istmo Sureste                | Oaxaca             | 1                 |
| Zapoteco | Binnizá                         | Zapoteca del Istmo Suroeste               | Oaxaca             | 1                 |
| Tseltal  | Bats'il k'op                    | Tseltal de la Selva Norte (Chilón)        | Chiapas            | 4                 |
| Tseltal  | Bats'il k'op                    | Tseltal de la Selva Sur (Ocosingo)        | Chiapas            | 4                 |
| Tseltal  | Bats'il k'op Tseltal            | Tseltal de los Altos Sureste              | Chiapas            | 2                 |
| Maya     | Maya                            | Maya de Campeche                          | Campeche           | 2                 |
| Maya     | Maya Cruzo'ob                   | Maya del Centro de Quintana Roo           | Quintana Roo       | 1                 |



| Pueblo | Denominación en lengua indígena | Regiones indígenas y afroamericanas    | Entidad federativa | No de Consejerías |
|--------|---------------------------------|--|--------------------|-------------------|
| Maya   | Maya peninsular                 | Maya del Noreste Quintana Roo          | Quintana Roo       | 2                 |
| Maya   | Maya peninsular                 | Maya del Noroeste de Quintana Roo      | Quintana Roo       | 1                 |
| Maya   | Maya peninsular                 | Maya del Sur de Quintana Roo           | Quintana Roo       | 1                 |
| Maya   | Maya                            | Maya del Centro de Yucatán             | Yucatán            | 1                 |
| Maya   | Maya                            | Maya del Este de Yucatán               | Yucatán            | 3                 |
| Maya   | Maya                            | Maya del Noreste de Yucatán            | Yucatán            | 1                 |
| Maya   | Maya                            | Maya del Noroeste de Yucatán           | Yucatán            | 3                 |
| Maya   | Maya                            | Maya del Oeste de Yucatán              | Yucatán            | 1                 |
| Maya   | Maya                            | Maya del Sureste de Yucatán            | Yucatán            | 1                 |
| Maya   | Maya                            | Maya del Suroeste de Yucatán           | Yucatán            | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua de la Ciudad de México           | Ciudad de México   | 1                 |
| Nahua  | Mexikan                         | Mexikan                                | Durango y Nayarit  | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua de la Montaña Alta (Olinalá)     | Guerrero           | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua de la Montaña Baja (Chilapa)     | Guerrero           | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua del Alto Balsas                  | Guerrero           | 1                 |
| Nahua  | Nauat tlajtoli                  | Nahua de la Huasteca Hidalguense Norte | Hidalgo            | 1                 |







| Pueblo | Denominación en lengua indígena | Regiones indígenas y afromexicanas                           | Entidad federativa          | No de Consejerías |
|--------|---------------------------------|--|-----------------------------|-------------------|
| Nahua  | Nauat tlajtoli                  | Nahua de la Huasteca Hidalguense Sur                         | Hidalgo                     | 1                 |
| Nahua  | Nauat tlajtoli                  | Nahua de la Sierra Hidalguense                               | Hidalgo                     | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua del Sur de Jalisco, Colima y Costa-Sierra de Michoacán | Jalisco, Colima y Michoacán | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua de Morelos   | Morelos                     | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua de la Sierra Negra de Puebla (Ajalpan)                 | Puebla                      | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua de la Sierra Norte de Puebla (Chiconcuautla)           | Puebla                      | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua del Noreste de Puebla (Teziutlán y Chichiquila)        | Puebla                      | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua del Noroeste de Puebla (Cuetzalan)                     | Puebla                      | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua del Suroeste de Puebla (Tehuacán y Tlacotepec)         | Puebla                      | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua del Centro de Puebla y Tlaxcala                        | Puebla y Tlaxcala           | 1                 |
| Nahua  | Nahua                           | Nahua del Norte de San Luis Potosí                           | San Luis Potosí             | 1                 |





| Pueblo   | Denominación en lengua indígena | Regiones indígenas y afromexicanas                    | Entidad federativa | No de Consejerías |
|--|---------------------------------|---|--------------------|-------------------|
| Nahua  | Nahua                           | Nahua del sur de San Luis Potosí                      | San Luis Potosí    | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua del Centro de Veracruz                          | Veracruz           | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua del Centro - Oeste de Veracruz                  | Veracruz           | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl, Nahua, Mexicano        | Nahua del Centro - Este de Veracruz                   | Veracruz           | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua del Noroeste de Veracruz (Huasteca veracruzana) | Veracruz           | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua del Sur de Veracruz                             | Veracruz           | 1                 |
| Nahua  | Náhuatl                         | Nahua de Norte de Veracruz y Puebla                   | Veracruz y Puebla  | 1                 |
| <b>Total de representantes de pueblos indígenas y afromexicano al Consejo Nacional</b> |                                 |   |                    | <b>193</b>        |

**V. Verificación del cumplimiento de los principios de asignación y distribución de representantes.**

De los resultados descritos en los apartados anteriores, se estima que se contará con un Consejo Nacional de Pueblos Indígenas en el que estarán representados todos los pueblos y las regiones en que se ubican, pues respecto de cada uno de los principios se ha obtenido el siguiente resultado:

| No | Principio                       | Descripción  | Resultado                | Cantidad de consejerías asignadas |
|----|---------------------------------|--|--------------------------|-----------------------------------|
| 1  | Universalidad y Etnolingüístico | Se asigna un lugar a cada pueblo indígena y afromexicano           | 71 espacios              | 71                                |
| 2  | Proporcionalidad                | Se asignan los lugares que correspondan de acuerdo con la cantidad | 117 espacios adicionales | 117                               |





| No                       | Principio               | Descripción  | Resultado  | Cantidad de consejerías asignadas |
|--------------------------|-------------------------|--|--|-----------------------------------|
|                          |                         | de población de cada pueblo                                    |  |                                   |
| 3                        | Distribución geográfica | Se asignan lugares a las regiones indígenas sin representación | Se asignan dos espacios al Pueblo Wixárika, uno al Pueblo Zapoteco, uno al Pueblo Guarijío y uno al Pueblo O'dam | 5                                 |
| <b>Total de espacios</b> |                         |  |  | <b>193</b>                        |

Ahora bien, los principios de identidad, legitimidad e interculturalidad serán observados durante el proceso de invitación y designación de los representantes. Asimismo, para maximizar el principio de legitimidad, se privilegiarán las propuestas que formulen los pueblos o asociaciones de pueblos y comunidades, quienes deberán ser electos en sus espacios de toma de decisión.

En el mismo sentido, durante el proceso de invitación y designación, se deberá tener en cuenta que el Consejo Nacional, en esta primera integración, debe estar conformado por 96 hombres y 97 mujeres a fin de contar con una integración que cumpla el principio de paridad.

**Apartado 3. De la integración de las representaciones de Instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena.**

El artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas establece que deberá estar integrado por instituciones académicas y de investigación nacionales, expertas en los diferentes temas relacionados con los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano, a fin de que puedan emitir opiniones, sugerencias e incluso propuestas de reformas legales, institucionales o de política pública, al Consejo Nacional, a fin de que éste determine lo conducente.

Para incorporar a las instituciones al Consejo Nacional se observarán las siguientes reglas:

- I. El Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas elaborará una lista de instituciones académicas o de investigación que pondrá a la consideración del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;



- II. La lista se integrará por un mínimo de 10 y un máximo de 15 instituciones académicas o de investigación, para lo cual se cerciorará que existan instituciones con conocimiento en los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afroamericano reconocidos en la CPEUM y en los instrumentos internacionales;

De manera enunciativa, mas no limitativa, se deberán considerar los temas señalados en la fracción II del apartado 4 de los presentes Criterios;

- III. La lista será integrada únicamente por instituciones educativas o de investigación de carácter nacional con trabajo de investigación, producción bibliográfica, centro de investigación o trabajo de campo en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y
- IV. Recibida la propuesta de instituciones académicas o de investigación, el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, por consenso o por votación, decidirá quiénes deberán integrarse en términos del artículo 47 del Reglamento Interno, asimismo, emitirá las invitaciones correspondientes.

**Apartado 4. De la integración de las representaciones de organizaciones indígenas y afroamericanas que trabajen sobre derechos y desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano.**

El artículo 6, fracción III del Reglamento del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas establece que se deberá integrar por representantes de organizaciones indígenas y afroamericanas. Por ello, para integrar a los representantes de dichas organizaciones, se seguirán las siguientes reglas:

- I. El Director del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas elaborará una lista de organizaciones indígenas y afroamericanas;
- II. La lista se integrará por un mínimo de 10 y un máximo de 15 organizaciones, para lo cual, se cerciorará que existan organizaciones con conocimiento o trabajo en favor de los derechos fundamentales y del desarrollo integral de los pueblos indígenas y afroamericano;

De manera enunciativa mas no limitativa se deberán considerar los siguientes derechos fundamentales:

- a. Pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público;
- b. Derechos de los pueblos y comunidades afroamericanas;
- c. Mujeres indígenas y afroamericanas;
- d. Niñez, adolescencia y juventud indígena y afroamericana;





- e. Comunidades indígenas residentes y migración indígena;
  - f. Libre determinación, autonomía y sistemas normativos indígenas;
  - g. Participación y representación política de los pueblos indígenas; consulta y consentimiento libre, previo e informado;
  - h. Tierras, territorios y bienes o recursos naturales; medio ambiente y cambio climático;
  - i. Patrimonio cultural, lenguas indígenas, conocimientos tradicionales, y comunicación indígena e intercultural;
  - j. Educación comunitaria, indígena e intercultural;
  - k. Salud y medicina tradicional;
  - l. Desarrollo integral e infraestructura indígena, y
  - m. Economía indígena y soberanía alimentaria.
- III. La lista será integrada únicamente por organizaciones que tengan trabajo directo e inmediato con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con resultados reconocidos por los propios pueblos y comunidades que hayan recibido dicho apoyo, y
- IV. Recibida la propuesta de organizaciones, el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, por consenso o por votación decidirá cuáles deban integrarse en términos del artículo 47 del Reglamento Interno; asimismo, se emitirán las invitaciones correspondientes.

#### **Apartado 5. De la definición de las 2 representaciones de la población indígena migrante residente en el extranjero.**

Para la integración de las dos (2) personas que fungirán como Consejeras representantes de la población indígena migrante residente en el extranjero, se toma en consideración las fuentes de información que registran a mexicanas y mexicanos en otros países, en particular de migrantes en los Estados Unidos de América y Canadá, de conformidad con el artículo 18 fracción IV de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

Al respecto, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) ha emitido los Índices de intensidad migratoria México-Estados Unidos, consultable en: <http://www.omi.gob.mx/work/models/OMI/Resource/2802/IIMMexEEUU2020.pdf>, los cuales nos permiten conocer que "...el Oeste de los Estados Unidos es la región donde reside la mitad de la población migrante nacida en México, con casi 5.8 millones de personas (51.1%), en el Sur residen 3.9 millones (34.3%) y en las regiones Medio Oeste y Noreste, 1.2 y 0.4 millones (10.8 y 3.7%) respectivamente. A escala estatal, en California se





encuentra el 36% de la población migrante, en Texas el 22.4%, en Illinois el 5.5% y en Arizona el 4.8% concentran 7 de cada 10 migrantes (68.7%)”.

Respecto de la población en Canadá no se tiene base de datos oficial de población migrante; sin embargo, el Gobierno de Canadá a través de su Sistema de Registro consultable en: <https://www12.statcan.gc.ca/census-recensement/2021/dp-pd/prof/index.cfm?Lang=E>, registra 107,735 inmigrantes mexicanos, lo que representa un porcentaje del 0.9% con relación a la población migrante residente en los Estados Unidos de América.

Por lo anterior, se estima pertinente asignar dos (2) espacios a los migrantes que residen en los Estados Unidos de América, una para los residentes en la Costa Este y otra para la Costa Oeste.

#### **Apartado 6. De la integración de la representación de la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República del Congreso de la Unión.**

La persona que presida la Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República del Congreso de la Unión será quien integre el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 90, fracción III, y 91 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción V, del Reglamento Interno del Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas.

#### **Apartado 7. De la integración de la representación de la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

La persona que presida la Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados será quien integre el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 39, fracción XXXV, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, fracción VI del Reglamento Interno del Consejo Nacional de los Pueblos Indígenas.

#### **Apartado 8. De la integración de las representaciones de los gobiernos de las entidades federativas en las que se asientan los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.**

Para la integración de la representación de los gobiernos de las entidades federativas, se toma en consideración la existencia de asentamientos históricos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la armonización y respuesta institucional que cada entidad ha establecido para brindar atención a dicha población.



Al respecto, de conformidad con el *Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias geoestadísticas*, expedido por el INALI, no todas las entidades federativas tienen pueblos o comunidades indígenas originarias. De igual manera, no todas las entidades federativas han realizado su armonización legislativa con el propósito de atender, con un enfoque de derechos, a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en sus territorios.

De la revisión a las legislaciones estatales se identificaron las siguientes 24 entidades federativas que cuentan con una dependencia o entidad que, en el ámbito de sus atribuciones, tienen competencia en materia de pueblos indígenas y afromexicano:

| No. | Entidad Federativa | Nombre del organismo   |
|-----|--------------------|--|
| 1   | Baja California    | Subsecretaría de Pueblos Originarios y Prevención de la Discriminación de la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género del Gobierno del Estado de Baja California. |
| 2   | Campeche           | Dirección de Pueblos Originarios, Indígenas y Afromexicanos de la Secretaría de Inclusión de la Administración Pública del Estado de Campeche.                               |
| 3   | Chiapas            | Secretaría para el Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado de Chiapas.   |
| 4   | Chihuahua          | Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado de Chihuahua.  |
| 5   | Ciudad de México   | Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes del Gobierno de la Ciudad de México.  |
| 6   | Estado de México   | Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.  |
| 7   | Guanajuato         | Coordinación de Atención a Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Guanajuato.  |
| 8   | Guerrero           | Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero.  |
| 9   | Hidalgo            | Comisión Estatal para el Desarrollo Sostenible de los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado de Hidalgo.  |
| 10  | Jalisco            | Comisión Estatal Indígena del Gobierno del Estado de Jalisco.  |
| 11  | Michoacán          | Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado de Michoacán.   |





| No. | Entidad Federativa | Nombre del organismo  |
|-----|--------------------|---|
| 12  | Morelos            | Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos. |
| 13  | Nayarit            | Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado de Nayarit.   |
| 14  | Oaxaca             | Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Gobierno del Estado de Oaxaca.   |
| 15  | Puebla             | Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado de Puebla.   |
| 16  | Querétaro          | Instituto para la Atención de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.  |
| 17  | Quintana Roo       | Instituto para el Desarrollo del Pueblo Maya y las Comunidades Indígenas del Estado de Quintana Roo.  |
| 18  | San Luis Potosí    | Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.  |
| 19  | Sinaloa            | Comisión para la Atención de las Comunidades Indígenas en Sinaloa.  |
| 20  | Sonora             | Comisión Estatal para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Gobierno del Estado de Sonora.   |
| 21  | Tabasco            | Subsecretaría para el Bienestar de los Pueblos Indígenas de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Tabasco.                        |
| 22  | Tlaxcala           | Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala.   |
| 23  | Veracruz           | Instituto Veracruzano de Asuntos Indígenas del Estado de Veracruz.  |
| 24  | Yucatán            | Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.  |

En ese contexto, se considera pertinente integrar a una representación de cada una de las 24 entidades federativas que cuentan con una estructura institucional que atiende a los pueblos indígenas y afromexicano.

En el caso particular del Estado de Durango, tanto el *Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus autodenominaciones y referencias*







geoestadísticas, como la Ley General de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, registran y reconocen la existencia de los Pueblos O'dam, Náayeri, Wixárika, Náhuatl y Rarámuri, por lo que, a pesar de que no cuenta con alguna instancia que brinde atención a dichos pueblos, se estima necesario incluir una representación de esta entidad federativa ante el Consejo Nacional.

**Apartado 9. De la integración de la representación de organismos internacionales especializados en materia indígena.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción VII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, formará parte del Consejo una representación de organismos internacionales especializados en la materia, tales como: el Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU, y el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la ONU.

Para definir la representación de dichas instancias, se solicitará el apoyo y la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE).

**Apartado 10. Conformación del primer Consejo Nacional de Pueblos Indígenas.**

Una vez definida la asignación de los espacios que corresponden a cada uno de los sectores que integrarán el Consejo Nacional, **en su primera integración se conformará por entre 242 y 252 Consejeros y Consejeras**, distribuidos de la siguiente forma:

| <b>Representación</b>  | <b>Número de Consejeros y Consejeras</b> |
|--|--|
| Pueblos indígenas y afroamericano  | <b>193</b>                               |
| Instituciones académicas y de investigación nacionales, especialistas en materia indígena  | <b>10-15</b>                             |
| Organizaciones indígenas y afroamericanas que lleven a cabo actividades relacionadas con los derechos y el desarrollo de los pueblos indígenas y afroamericano, con resultados reconocidos por los propios pueblos y comunidades que han recibido su apoyo | <b>10-15</b>                             |
| Población indígena migrante residente en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América y Canadá  | <b>2</b>                                 |
| Comisión de Asuntos Indígenas del Senado de la República del Congreso de la Unión  | <b>1</b>                                 |





| Representación   | Número de Consejeros y Consejeras |
|--|-----------------------------------|
| Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión | 1                                 |
| Gobiernos de las entidades federativas   | 24                                |
| Organismos internacionales especializados en materia indígena                                    | 1                                 |
| <b>Total</b>   | <b>242 a 252 integrantes</b>      |

El Consejo Nacional de Pueblos Indígenas se instalará en sesión solemne con la designación y presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Una vez instalado, dicho Consejo coadyuvará con el Director General del INPI para la designación de los representantes faltantes.

**Apartado II. De las inconformidades que se presenten en la aplicación del presente Acuerdo.**

En caso de surgir inconformidad por la aplicación del presente Acuerdo, el Director General del INPI podrá instruir se establezcan mesas de diálogo, conciliación y adopción de acuerdos, privilegiando el interés colectivo del pueblo de que se trate.

De persistir la inconformidad, el Director General del INPI reservará la invitación correspondiente y comunicará dicha situación al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, a fin de que integre una comisión y se atienda de manera conjunta hasta alcanzar una solución satisfactoria para los intereses del pueblo de que se trate.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

**SEGUNDO.** La instalación del primer Consejo Nacional de Pueblos Indígenas se realizará a más tardar el 31 de diciembre de 2023, para lo cual la Dirección General del INPI, en términos de lo dispuesto por el artículo 43, primer párrafo, del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Pueblos Indígenas efectuará las siguientes acciones:

- I. Emitir las invitaciones a las personas que representen a los pueblos indígenas y afromexicano, y a los representantes de los indígenas migrantes que cumplan con los principios y criterios establecidos en el presente Acuerdo;





- II. Previo a los trámites necesarios, en los casos que correspondan, emitir las invitaciones a las instituciones públicas que integran el Consejo Nacional;
- III. Proponer la lista de organizaciones, instituciones académicas y de investigación especializadas en temas indígenas al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas para su aprobación, y
- IV. Convocar a la instalación del Consejo Nacional cuando se haya definido la mitad más uno de sus integrantes.

**TERCERO.** Las denominaciones de los pueblos, así como de las regiones indígenas y afromexicanas referidas en el cuadro del apartado 2, fracción III, del presente Acuerdo, podrán ser modificadas por el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas, con base en la denominación usada o acordada por los propios pueblos o comunidades. Dichas denominaciones son referenciales para efecto de la asignación de representantes del Consejo.

Dado en la Ciudad de México, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

**LIC. ADELFO REGINO MONTES**